

CONSTANCIA SECRETARIAL. Septiembre 14 del 2020. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0632
Radicación nro. 2020-00128-00

Cali, septiembre 14 dos mil veinte (2020)

1. Presenta el señor Gustavo De La Cruz Ramírez Zuluaga, por intermedio de apoderado demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar sobre los bienes inmuebles relacionados en la demanda, contra de la señora Marta Margarita Suarez Salazar.
2. Estudia el Despacho la demanda y encuentra que adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. No se acredita que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial él envió simultaneo por medio electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (Ar. 5 Decreto 806 del 2020).
 - 2.2 Debe manifestar la parte acta si se procrearon hijos menores de edad entre las partes.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN FAMILIAR** conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.
- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

CUARTO: **RECONOCER** personería al Dr. **RUBEN DARIO DUQUE IDROBO**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22/09/2020



secretario